



**PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2018-00723**

Constancia secretarial: Al Despacho de la Señora Juez. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el expediente, se advierte que obran dentro de las diligencias tres (3) solicitudes atinentes a correr traslado a las partes de los inventarios y avaluos presentados por el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN el 24 de octubre de 2021 -- memorial que se tiene presentado en data del 25 de octubre de 2021-- ; la primera, presentada por el acreedor GILBERTO GOMEZ el 01 de agosto de 2022¹, la segunda y tercera, interpuesta por la Dra MARIBEL BONILLA, apoderada de la acreedora ESPERANZA BONILLA FRIAS en data del 23 de septiembre de 2022² y 06 de octubre de 2022³, respectivamente.

En primer lugar, se deja dicho que el pedimento realizado por los acreedores, no es procedente; es decir, el Juzgado no puede correr traslado a las partes de los inventarios y avaluos presentados por el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN el 24 de octubre de 2021⁴ porque el citado liquidador, no ha cumplido a cabalidad las cargas impuestas en el auto de fecha 29 de noviembre de 2018 por el cual se decretó la apertura del proceso liquidacion patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora BLANCA CARO DE MEZA identificada con C.C. 37.807.081.

En la citada providencia de fecha 29 de noviembre de 2018 se dispuso:

“ ...

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** incluidos en la relación definitiva de las acreencias (Folio 530 a 540), y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA**, debiendo tomar como base la relación presentada por la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** en la solicitud de negociación de deudas (Folio 1 a 15).

...”

El liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN se posesionó el 26 de julio de 2021⁵

¹ Archivo No 36 Expediente

² Archivo No 38 Expediente

³ Archivo No 39 Expediente

⁴ Archivo No 24 Expediente

⁵ Archivo No 10 Expediente



Posteriormente en auto del 03 de agosto de 2021, se requirió a la deudora BLANCA CARO DE MEZA y/o a sus acreedores para que adelantaran las diligencias tendientes a la actualización de sus pasivos y activos, así como el pago oportuno de los honorarios provisionales; igualmente se INSTO al liquidador, para que cumpliera en el término de ley lo dispuesto en el auto de fecha 29 de noviembre de 2018⁶.

El 21 de septiembre de 2021 al observar el Juzgado que el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN no había dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4°, 5° y 6° del auto del 29 de noviembre de 2018, se le requiere para que cumpla con el cargo encomendado en los términos de ley. (Art. 564 C.G.P.).⁷

El 23 de septiembre de 2021 el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN solicita acceso al expediente e informa abono de los honorarios provisionales, realizado por el acreedor GILBERTO GOMEZ BAUTISTA.⁸ Abono que se tiene en cuenta mediante auto del 30 de septiembre de 2021.

Acto seguido, el 24 de octubre de 2021 a las 4:44 pm – memorial que se tiene presentado en data del 25 de octubre de 2021- el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN allega al despacho el inventario de activos correspondiente a dos inmuebles que fueron valuados por el Ingeniero Luis Alfredo Duarte Rueda⁹ e informa pago de la totalidad de los honorarios provisionales realizados por el acreedor GILBERTO GOMEZ BAUTISTA¹⁰

Más adelante, en auto de fecha 11 de febrero de 2022, este estrado judicial requiere una vez más al liquidador para que cumpla en el término de ley lo dispuesto en los numerales 4°, 5° y 6° del auto de fecha 29 de noviembre de 2018 y en general con el cargo encomendado conforme el Art. 564 C.G.P. previo al traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P respecto al inventario allegado.¹¹

Dicho lo anterior, es hasta el 08 de junio de 2022 ¹² que el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN allega la constancia de publicación del aviso en el diario EL TIEMPO, cumpliendo con ello, una de las obligaciones impuestas en el auto de apertura de fecha 29 de noviembre de 2018, esto es, la contenida en el numeral quinto.

“...

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** a fin de que se hagan parte en este proceso.

...”

No obstante, a la fecha actual no obra en el plenario constancia alguna que de cuenta del cumplimiento del liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN de las

⁶ Archivo No 13 expediente

⁷ Archivo No 20 expediente

⁸ Archivo No 21 expediente

⁹ Archivo No 24 expediente

¹⁰ Archivo No 25 expediente

¹¹ Archivo No 26 expediente

¹² Archivo No 32 expediente



cargas impuestas en los NUMERALES CUARTO Y SEXTO del auto de apertura de fecha 29 de noviembre de 2018.

“ ...

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** incluidos en la relación definitiva de las acreencias (Folio 530 a 540), y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA**, debiendo tomar como base la relación presentada por la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** en la solicitud de negociación de deudas (Folio 1 a 15).

...”

Al no haber cumplido el liquidador dichas ordenes, y no encontrarse debidamente notificados todos los acreedores, no es posible realizar el traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P, por lo que, previo al traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P respecto al inventario allegado, se insta al liquidador para que cumpla en el término de ley lo dispuesto en los numerales 4° y 6° del auto de fecha 29 de noviembre de 2018. En consecuencia, REQUIÉRASE para que cumpla con el cargo encomendado en los términos de ley. (Art. 564 C.G.P.)

Resuelto lo atinente a la procedencia del traslado a las partes de los inventarios y avaluos, continua el Juzgado estudiando otras solicitudes que obran en el expediente dentro de las cuales estan:

1. En cuanto al escrito allegado por el acreedor hipotecario GILBERTO GOMEZ BAUTISTA¹³ ha de decirse que igual sentido a de tener a lo resuelto en auto del 01 de marzo de 2022, en torno a que, la información allegada sea tenida en cuenta por el liquidador, en el momento procesal oportuno. Será tarea del liquidador realizar las deducciones, inclusiones y/o ajustes que estime necesarios; así como también efectuar el pronunciamiento respectivo.

Se aclara que, pese a que en el citado memorial el acreedor GILBERTO GOMEZ BAUTISTA refiere haber remitido el escrito al liquidador, de la constancia de envío se observa que no fue así. Se remitió con copia al correo electrónico: gilgo56@yahoo.es cuando la dirección electrónica del liquidador es: oscar.bohorquezmillan@gmail.com.

2. Respecto al memorial presentado por la Dra Maribel Bonilla apoderada de la acreedora ESPERANZA BONILLA FRIAS el 14 de julio de 2022¹⁴ se atiende por medio de la presente providencia, ya que su objetivo es que se requiera al liquidador para que continúe las etapas procesales pertinentes.
3. Con relación al escrito presentado por OVIDIO MANTILLA apoderado de la deudora BLANCA CARO MEZA el 22 de julio de 2022¹⁵ por medio del cual anexa avaluo actualizado de los inmuebles, es otro el momento procesal para su estudio, ya que en el presente asunto ni siquiera se ha corrido traslado del avaluo allegado por el liquidador.

¹³ Archivo No 31 expediente

¹⁴ Archivo No 33 expediente

¹⁵ Archivo No 34 expediente



4. Referente a la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA MUÑOZ HERNANDEZ¹⁶ el 25 de julio de 2022 de ser tenida como cesionaria, ha de decirse que este juzgado recibió idéntica solicitud – incluido los anexos- en data del 17 de agosto de 2021¹⁷ de la cual el despacho se pronunció en providencia de fecha 24 de agosto de 2021¹⁸ requiriendo a la memorialista para que aportara los documentos que dieran cuenta de los contratos celebrados entre las partes intervinientes, en el que constara expresamente la cesión de los derechos litigiosos del presente proceso; por lo tanto, atengase a lo resuelto en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 157 del 15 de noviembre de 2022.

¹⁶ Archivo No 35 expediente

¹⁷ Archivo No 15 expediente

¹⁸ Archivo No 18 expediente